

1 No.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMI-
NADA YOGSA S.A.-----



3 CAPITAL AUTORIZADO:----- 000 02

4 US. \$.1,600.00.-----

5 CAPITAL SUSCRITO:-----

6 US. \$.800.00.-----

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
8 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
9 Ecuador, a los doce días del mes de Marzo del año
10 dos mil dos, ante mí, Doctor **EUGENIO SANTIAGO**
11 **RAMIREZ BOHORQUEZ**, Notario Público Titular

12 **Trigésimo Noveno** de este Cantón, comparecen: los
13 señores Abogado **CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ**, quien
14 declara ser de estado civil soltero, por sus
15 propios y personales derechos; y, Abogado **GUSTAVO**
16 **MARCET RODRIGUEZ**, de estado civil divorciado,
17 por sus propios y personales derechos.- Los
18 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
19 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse
20 y contratar a quienes de conocerlos personalmente
21 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
22 de esta escritura a la que proceden con amplia y
23 entera libertad, para su otorgamiento me presentan
24 la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**
25 **NOTARIO.-** Sírvase extender y autorizar en el
26 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
27 en la que conste la Constitución de la Compañía
28 denominada **YOGSA S.A.**, que se otorga al tenor

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno

GUAYAQUIL

1 de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
2 **INTERVINIENTES.**- Celebran el contrato de Compañía y
3 suscriben esta escritura en calidad de socios
4 fundadores, las siguientes personas: A) **CLAY SILVIO**
5 **CAIZA ARMENDARIZ**, abogado, soltero, por sus propios
6 derechos, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado
7 en esta ciudad; y, B) **GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ**,
8 abogado, divorciado, por sus propios derechos,
9 ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Guaya-
10 quil; quienes declaran que es su voluntad unir
11 sus capitales e industrias, para fundar una Compa-
12 ñía que ejercerá su actividad, bajo la denominación
13 social de: **YOGSA S.A.**, y que se regirá por el
14 presente estatuto, la Ley de Compañías, el Código
15 de Comercio y demás leyes aplicables a esta
16 especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL:** Artículo
17 **Primero.- Denominación:** La denominación de la
18 Compañía que se constituye es: **YOGSA S.A.**
19 **Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio:** La
20 nacionalidad de la sociedad que se constituye es
21 ecuatoriana, y su domicilio el cantón Guayaquil,
22 pero, por resolución de la Junta General de
23 Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en
24 cualquier lugar del territorio nacional o del
25 extranjero. **Artículo Tercero: Objeto Social:** El
26 objeto Social de la compañía es: Dedicarse al
27 desarrollo y explotación agrícola en todas sus
28 fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su



comercialización, tanto dentro del país como en el
extranjero; a el desarrollo y explotación ganadera
en todas sus fases y su comercialización tanto
nacional como internacional; a la industrialización
y comercialización de productos agrícolas y
pecuarios, tanto en el territorio nacional como en
el extranjero; a la captura, extracción,
procesamiento, industrialización y comercialización
de productos del mar, de los ríos, lagos y
estanques; a la instalación de laboratorios para la
producción de larvas de camarón y otras especies
bioacuáticas; a la construcción y explotación
de criaderos de especies bioacuáticas, su
transformación y comercialización; a la fabricación
y comercialización del hielo en todas sus
formas; a la fabricación de bebidas alcohólicas,
gaseosas y jugos, productos alimenticios para
consumo humano y animal, productos químicos,
farmacéuticos, de limpieza y desinfectantes,
productos veterinarios, insecticidas, pesticidas,
insumos agrícolas, cosméticos, perfumes, pinturas,
barnices, lacas y similares, empastes, juguetes
y artículos para el hogar; a la industrialización,
procesamiento y comercialización del agua para uso
doméstico, industrial o automotriz; "ensamblaje y
fabricación de filtros, instalación de sistemas y
equipos de filtración y purificación de aguas, y
comercialización de ellos, sus piezas, accesorios,

Ab. Augusto S. Quintero B.
Notario Trigésimo Noveno

G U A Y A C U I L

1 partes y repuestos; a la industria de la panifica-
2 ción y la comercialización de productos; a la
3 industria del calzado de toda clase y materiales,
4 de derivados del cuero, a la industria del hilado
5 textil y ropa confeccionada; a la industrialización
6 de elaborados, líquidos, artículos y partes para
7 uso automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a
8 la industrialización del papel y cartón en todas
9 sus formas; a la impresión, publicación y comer-
10 cialización nacional como internacional de toda
11 clase de obras informativas, científicas,
12 culturales, deportivas, literarias, artísticas y de
13 cultura en general; a las actividades propias de la
14 minería en su más amplia acepción, de tal suerte
15 que se podrá dedicar a la prospección, explotación,
16 adquisición, explotación, al procesamiento e indus-
17 trialización, beneficio o concentración, fundición,
18 transportación y comercialización de toda clase de
19 minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y
20 canteras y demás parámetros en el desarrollo minero
21 en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y
22 enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera
23 del país. También tendrá por objeto dedicarse a
24 explotar minas, canteras y yacimientos, arenas,
25 arcillas o similares, minerales ferrosos y no
26 ferrosos, así como efectuar estudios de localiza-
27 ción, o trabajo de cateo de los mismos, o de
28 extracción o purificación de sus productos. También



tendrá por objeto dedicarse a la industrialización, comercialización, exportación o importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; a la industrialización y comercialización de gases, plásticos, cauchos y similares en todas sus formas y usos; de toda clase de materiales y artículos para la construcción y decoración y a la de bienes utilizados en instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, de gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos, herramientas, herrajes, electrodomésticos y muebles metálicos o de madera.- También a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centros comerciales, condominios, fábricas industriales y talleres; al diseño, instalación y mantenimiento de toda clase de obras de ingeniería civil, eléctricas, electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas y metalmecánicas y efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, a la fiscalización y auditoría de planta externa, interna e inalámbricas de empresas de telecomunicaciones, y todo lo relacionado con diseño e instalaciones telefónicas de todo género, y a la fiscalización y auditorías de todas aquéllas, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la

Ab. Eusebio S. ...
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 construcción de toda clase de obras civiles, como
2 carreteras, puentes, aeropuertos, terminales
3 terrestres, puertos marítimos y fluviales; y, a la
4 construcción de todo tipo de canalizaciones para
5 redes eléctricas, telefónicas, aguas lluvias y
6 aguas servidas, en general, y obras portuarias.
7 Igualmente, tendrá por objeto dedicarse a la comer-
8 cialización de plantas procesadoras de alimentos,
9 ya sea para el consumo humano o animal o insumos y
10 abonos para plantas y vegetales de toda especie;
11 a la importación, exportación, compra, venta,
12 distribución y comercialización de aparatos,
13 equipos, instrumentos y demás bienes para uso
14 médico, quirúrgico, dental y de laboratorios,
15 medicinas, cosméticos, productos químicos, equipos,
16 muebles y útiles de oficina y del hogar, bienes que
17 se expenden en ferreterías, electrodomésticos,
18 libros, folletos, revistas y demás bienes que se
19 expenden en librerías y bazares, autos, automó-
20 viles, máquinas y maquinarias, y sus accesorios,
21 partes, piezas y repuestos; medicamentos y
22 productos farmacéuticos de uso humano, animal o
23 vegetal, reactivos de laboratorio, materiales de
24 curación, aparatos ortopédicos, equipos de
25 radiografía, equipos odontológicos y muebles e
26 implementos de uso hospitalario en general; así
27 como de equipos y sistemas de filtración de aguas
28 para domicilios e industrias, sus piezas, partes,




repuestos y accesorios, filtros de toda clase y
uso, bombas y motores eléctricos, y productos
químicos permitidos por la Ley y sus reglamentos;
equipos especiales contra incendios, suministros
para bombeo; equipos de seguridad tanto para
domicilios, empresas, negocios, industrias y
vehículos y la instalación de todos aquellos que lo
requieran; de toda clase de equipos náuticos e
implementos y equipos para la pesca individual,
artesanal e industrial, y a la construcción de
barcos; a la comercialización y transformación de
maderas y balsas, ya como materia prima o manufac-
turada y estructurada; a la importación, expor-
tación, compra, venta, distribución y comercia-
lización de teléfonos, cables, redes y centrales
telefónicas, de tarjetas telefónicas de prepago y
similares; instrumentos de música, artículos y
utensilios de cocina, tractores, motocicletas,
lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos
infantiles, productos de plásticos, caucho, o fibra
de vidrio para uso doméstico, industrial y
comercial; equipos de seguridad y protección
industrial; productos dietéticos, equipos de
impresión y sus repuestos, así como de su materia
prima; pinturas, productos de hierro, de acero y
otros metales, productos alimenticios de toda
especie para consumo humano o animal, en estado
natural, semiprocesados y procesados, en cualquier

Ab. Segundo S. Ramírez B.
Notario Trígolmo Noveno
GUAYAQUIL

1 tipo de embalaje o envasados; equipos, artículos y
2 bienes para la actividad metal mecánica y
3 textil; de equipos y sistemas de comunicación y
4 telecomunicaciones, computación y electrónicos de
5 todo género, de toda clase de papeles, ropas y
6 prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,
7 hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de
8 joyería y más conexos en dicha rama; bebidas
9 alcohólicas y gaseosas, productos de cuero,
10 pieles, productos de confitería, de vidrio y
11 cristal; bienes y maquinarias para la construcción
12 de obras civiles y aparatos topográficos; perfumes,
13 aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves
14 y sus accesorios y repuestos; buques, barcos,
15 embarcaciones mayores y menores, y en general, toda
16 clase de embarcaciones para la navegación de mar y
17 ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas;
18 máquinas y maquinarias para la industria y la
19 agricultura y sus repuestos y partes; instrumentos
20 de óptica, aparatos y suministros eléctricos,
21 artículos de cerámica, cordelería y bisutería.
22 Igualmente, tendrá por objeto la instalación,
23 explotación y administración de supermercados, el
24 servicio de pompas fúnebres y similares, la insta-
25 lación de boticas y comercialización de productos
26 que se expenden en las mismas, de centros de
27 estética corporal, gimnasios, clínicas, hospitales,
28 laboratorios clínicos y lavanderías; la instalación




de gasolineras para la distribución y comerciali-
zación de gasolina, diesel, bunker, combustibles en
general, gas y más derivados del petróleo, así como
la comercialización, venta, distribución, y trans-
portación de todo combustible y dichos derivados
del petróleo por cualquier medio y vía, la
instalación de tecnicentros para la comerciali-
zación y distribución de todas clase de llantas,
aros y demás accesorios y repuestos de vehículos,
al arrendamiento de grúas y montacargas; y, equipos
para la construcción; la prestación de servicios de
reparación de embarcaciones y vehículos de toda
clase, mediante la implementación de talleres
propios o arrendados o por intermedio de terceros;
a la instalación y funcionamiento de estableci-
mientos de educación en los diferentes niveles,
permitidos por las leyes; la selección y evaluación
de personal, y prestación de servicios, sea de
obreros, secretarias, personal semicalificado y
técnico, de personal en especialidades y personal
calificado en general; a la asesoría de soluciones
tecnológicas, análisis, diseño, desarrollo e imple-
mentación de programas de computación y el equipamien-
to, pudiendo importar, exportar, comercializar,
distribuir, comprar, vender, representar y agenciar
programas propios o ajenos, libros, folletos,
revistas, equipos y accesorios de computación; y
dedicarse a la capacitación en herramientas y


Ab. Fernando S. Muñoz B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAGUIL

1 programas de computación y a la tercerización de
2 servicios a Empresas (OUTSOURCING), incluso a la
3 prestación de toda clase de servicios relacionados
4 con ellos y el acceso a Internet en todas sus
5 formas de servicio; la difusión de obras informa-
6 tivas, científicas, culturales, deportivas,
7 literarias, artísticas y de cultura en general,
8 mediante publicaciones de folletos, revistas,
9 escritos, libros y demás; a la publicidad en todas
10 sus formas; la radiodifusión, ya sea con equipos
11 propios o alquilados, de toda clase de programas;
12 la instalación y mantenimiento de teléfonos,
13 cables, redes y centrales telefónicas; la compra-
14 venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas
15 y fluviales para el transporte de carga y pasaje-
16 ros, por terceros; fomentará el turismo nacional,
17 ya sea en el continente o las Islas Galápagos, y el
18 turismo internacional, mediante la instalación,
19 manejo, administración y explotación de agencias de
20 viajes, mayorista e internacional, hoteles, mote-
21 les, residenciales, hoteles apartamentos, hostales,
22 pensiones, hostería, refugios, cabañas, bares,
23 Drives Inn, fuentes de soda, campamentos de turis-
24 mo, discotecas, peñas, museos turísticos, restau-
25 rantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
26 ciudadelas vacacionales y similares; y, se dedicará
27 a la administración y manejo de recursos naturales,
28 desempeñándose además como operadora turística y en



1 la administración y ejercicio de guías de turismo;
2 prestará servicios especializados en las áreas de
3 construcción, mantenimiento y limpieza de instala-
4 ciones eléctricas y mecánicas, y de asesoría en los
5 campos jurídicos, económico, inmobiliario y finan-
6 ciero, investigaciones de mercado y comerciali-
7 zación tanto en el país como en el extranjero; a la
8 prestación de servicios Contables, de Auditoría,
9 cobranzas y mandato inmobiliario, al transporte de
10 carga, mercaderías y pasajeros por vía aérea,
11 fluvial y terrestre a través de terceros. Además,
12 se dedicará al servicio de correos paralelos
13 privados o correos rápidos (courier) nacional e
14 internacionalmente, de correspondencia y carga.
15 Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
16 asociación toda clase de plantas industriales, ya
17 sea para la elaboración de empaques, envasamiento,
18 o cualquiera otra forma para la comercialización
19 de productos del mar, de los ríos, agrícolas,
20 pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y
21 químicos; a la compra, venta, permuta y arrenda-
22 miento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos
23 al régimen de propiedad horizontal; y podrá dedi-
24 carse a la actividad mercantil como comisionista,
25 intermediaria, mandataria, mandante, agente y
26 representante de personas naturales y jurídicas;
27 a la compraventa y permuta por cuenta propia de
28 acciones de compañías anónimas y de participaciones


Ab. Augusto S. Martínez B.
Notario Trigésimo Novencésimo
GUAYAQUIL

1 de compañías limitadas constituidas o por consti-
2 tuirse; a ser distribuidor, agente, representante o
3 comisionista de personas naturales o jurídicas
4 nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga
5 relación con su objeto social; y la actividad
6 industrial, comercial y de inversión relacionadas
7 con su objetivo. También podrá dedicarse a la
8 consolidación y desconsolidación de carga, asesoría
9 y consecución de fletes, de importación y exporta-
10 ción marítimos y aéreo, a ser agente de carga de
11 importación y exportación (Agente Forwader) y
12 Agente Nvocc; operador de transporte multimodal a
13 través de terceros; representar a compañías o
14 empresas de servicios de carga internacional; el
15 almacenamiento de contenedores vacío, la reparación
16 de contenedores secos y refrigerados; habilitación
17 y operación de estaciones de contenedores de carga
18 (container freight station), así como ejercer todas
19 las actividades relacionadas con el comercio
20 exterior, marítimo, aéreo, y terrestre y otras
21 servicios complementarios a estas actividades; ser
22 operador portuario en sus tres acepciones, operador
23 portuario de carga (OPC) operador portuario de
24 buques (OPB) y también desempeñará como empresa de
25 servicios complementarios (ESC). Como operador
26 portuario de carga, podrá prestar servicios de
27 estiba y desestiba; carga y descarga, transporte en
28 el recinto portuario; depósito y almacenamiento



1 (incluidas todas las actividades del mismo) puesta
2 a disposición de medios mecánicos terrestres o
3 flotantes para el servicio a la carga; puesta a
4 disposición de mano de obra para transferencia de
5 carga. Como operador portuario de buques podrá
6 prestar servicios de prácticaje, remolques,
7 asistencia, lanchaje, amarre y desamarre, apoyo
8 logístico, comunicaciones y otros que tengan que
9 ver con el movimiento de las embarcaciones,
10 salvamento y contra incendios; mantenimiento de
11 fondos y facilidades de navegación, dragado,
12 balizamiento; avituallamiento de combustibles,
13 lubricantes y agua, entregados por embarcaciones;
14 suministros (agua y energía); aprovisionamiento
15 de víveres, implementos y repuestos para naves,
16 así como productos descontaminantes y de prevención
17 marítimos y ambiental; realizar trabajos de fumiga-
18 ción, limpieza y prevención de la contaminación de
19 naves y su operación, recolección de basuras y
20 residuos, y protección del medio ambiente. Como
21 empresa de servicios complementarios, podrá dar
22 mantenimiento a vapores de tráfico internacional,
23 desalojo de residuos de sentinas, servicio de
24 embarque, manipuleo y movilización de banano en
25 cajas o no, cítricos y frutas tropicales en
26 general; evaluación, control de calidad, cantidad y
27 tarja de las frutas y mercadería en general que se
28 exporten o importen, trinca y destrinca de merca-

Ab. Augusto S. Escobar B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL

1. *derías y carga en general; carga y descarga de*
2. *contenedores, vehículos y maquinarias en general; al*
3. *aseo o limpieza de áreas portuarias. Podrá parti-*
4. *cipar en forma individual o en asociación con otras*
5. *compañías en la administración, liquidación,*
6. *inversión, construcción, mantenimiento, expansión y*
7. *modernización de puertos y servicios portuarios; en*
8. *todo tipo de instalaciones portuarias, muelles,*
9. *bodegas, silos, maquinarias y demás facilidades*
10. *portuarias. En la prestación de servicios direc-*
11. *tamente relacionados con la actividad portuaria,*
12. *facilitará la utilización de zonas marítimas de uso*
13. *común adyacentes al puerto, mediante la realización*
14. *de obras, tales como dragado, relleno y obras de*
15. *ingeniería oceánica y prestará los servicios de*
16. *beneficio común que resulten necesarios.- Podrá*
17. *importar, exportar, comprar, vender, adquirir u*
18. *obtener a cualquier título y utilizar toda clase de*
19. *bienes y servicios relacionados con su objeto*
20. *social, y en general a la ejecución de todas las*
21. *funciones que las normas atribuyen a las sociedades*
22. *portuarias; el agenciamiento naviero de todo tipo*
23. *de naves y mercaderías y pasajeros que necesiten*
24. *ser transportados desde puertos ecuatorianos a*
25. *cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el*
26. *efecto, podrá importar o exportar embarcaciones,*
27. *maquinarias, elementos y materiales relacionados*
28. *con tales objeto; podrá adquirir en propiedad o*



aprendamiento embarcaciones, realizar a cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía marítima de toda clase de mercadería en general, la representación de armadores y propietarios de astilleros; diques, fábricas y construcciones de naves y equipos para la seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de naves podrá hacerse con todo tipo de embarcaciones que requieran este servicio sin importar el porte y tonelaje de las mismas, ni la nacionalidad de ellas o sus armadores o propietarios; podrá construir y administrar varaderos, diques flotantes e instalaciones y talleres de mantenimiento y reparación de equipos marinos, eléctricos y navales; prestar asesoramiento naval y técnico en construcción de naves y reparaciones, reconstrucción de equipos y maquinarias e instalaciones marítimas portuarias. Además fomentará la escuela de buceo deportivo o profesional con oficinas en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad submarina, de todo tipo de trabajo bajo la superficie del agua, cuando la situación lo amerite, y usará cualquier equipo, artefacto o accesorio en la realización del trabajo bajo el agua, sea en lo económico u obra benéfica. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes, así como asociarse o formar con otras compañías constituidas o por constituirse, así como

Eugenio S. Riquelme
Ab. Eugenio S. Riquelme &
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 intervenir en concurso de precios y licitaciones
2 tanto públicos como privados. Artículo Cuarto. Dura
3 ción: El plazo de duración de la Compañía que por
4 este instrumento se constituye será de CINCUENTA
5 ANOS, plazo que se contará desde la fecha de ins-
6 cripción del contrato constitutivo en el Registro
7 Mercantil del Guayaquil. Artículo Quinto: Capital
8 Social: Será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS.,
9 dividido en ochocientas acciones ordinarias y
10 nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
11 AMERICA cada una, cuyos títulos serán firmados por
12 el Presidente y Gerente General de la Compañía y
13 numerados del cero cero uno a la ochocientas inclu-
14 sive; y su capital autorizado queda fijado en UN
15 MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- ARTICULO
16 SEXTO: DE LOS ACCIONISTAS. Se considerará como tal,
17 a quien aparezca registrado en el Libro de
18 Acciones y Accionistas. Las acciones podrán
19 transferirse mediante nota de cesión, la que
20 constará en el título correspondiente o en una hoja
21 adherida al mismo, firmada por el cedente, y
22 producirá efectos legales, desde la fecha de
23 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.
24 Los certificados, o los títulos de las acciones, se
25 extenderán en libros talonarios correlativamente
26 numerados pero, los títulos definitivos se
27 emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada
28 certificado o título de acción, podrá representar



una o más acciones. Entregado el certificado o el
título al accionista, éste, suscribirá el corres-
pondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O**
EXTRAVIO DE ACCIONES. - Si un certificado o título
se extraviare, la Compañía podrá anularlos, previa
publicación que por tres días consecutivos se hará,
a costa del accionista, en uno de los diarios que
más circule en el domicilio principal de la Compañía.
Transcurridos treinta días, de la fecha de la
última publicación, se procederá a la anulación
correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes
al certificado o título, debiendo conferirse uno nuevo
al accionista. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.** - El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones. Tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital o del aumento anterior no podrán ejercer este derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado.
ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL: Pagado el

Ab. Augusto S. Martínez A.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL
Ecuador

1 cincuenta por ciento del capital inicial o del
2 aumento anterior, la Compañía podrá acordar un
3 aumento de capital social.- **ARTICULO DECIMO:**
4 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- Será
5 gobernada por la Junta General de Accionistas, su
6 órgano supremo, y la administración estará a,
7 cargo del Presidente y Gerente General. La Junta
8 General, estará formada por los accionistas
9 legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones
10 obligan a los administradores y accionistas, hayan
11 o no asistido a la reunión en que se acordó la
12 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y Extraordi-
13 narias. Se reunirán convocadas por administradores,
14 mediante aviso por la prensa, en uno de los
15 periódicos de mayor circulación en el domicilio
16 principal de la Compañía, con ocho días de antici-
17 pación por lo menos al fijado para la reunión,
18 plazo en el que no se contará el día de la
19 publicación ni el de la reunión. Las Juntas
20 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
21 año, dentro de los tres meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico de la
23 Compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo,
24 para tratar los asuntos puntualizados en la
25 convocatoria. Sin embargo, cuando todos los
26 accionistas se encuentren presentes y estén
27 conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente,
28 de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de



1 nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convo-
2 catoria previa, tal como lo dispone el artículo
3 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.
4 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INSTALACION DE LA JUNTA**
5 **GENERAL.**- En primera convocatoria, se necesitará de
6 la mitad más uno del capital pagado para reunirse
7 en Junta General de Accionistas. De no reunirse
8 este quórum se hará una segunda convocatoria que no
9 podrá demorarse más de treinta días de la fecha
10 fijada para la primera convocatoria, ni modificarse
11 el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que
12 la Junta se reunirá con el número de accionistas
13 concurrente. Sin embargo, para tratar asuntos que
14 modifiquen el estatuto social, la reactivación de
15 la Compañía en proceso de liquidación o la convali-
16 dación, será necesario de una concurrencia, por lo
17 menos, la mitad del capital pagado para la primera
18 convocatoria; y, de la tercera parte del capital
19 pagado para la segunda. De no reunirse este quórum
20 en segunda convocatoria se procederá a efectuarse
21 una tercera, que no podrá demorar más de sesenta
22 días de la fecha fijada para la primera, ni
23 modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta
24 así convocada y reunida podrá adoptar las resolu-
25 ciones antes indicadas, sea cualquiera el número de
26 accionistas concurrentes. En todos los casos el
27 Comisario de la Compañía será especial e indivi-
28 dualmente convocado, pero, su inasistencia no será

Al. Cayo S. Medina B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYACIL Y AGUAY

1 causal para diferir la reunión. ARTICULO DECIMO
2 SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Instalará la
3 Junta el Presidente de la Compañía y actuará de
4 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse
5 si fuere del caso, un Presidente y/o un Secretario
6 Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los princi-
7 pales. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.-
8 Salvo las excepciones previstas en la Ley o en este
9 Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta Gene-
10 ral, necesitaran de una mayoría equivalente a la
11 mitad más uno del capital pagado concurrente a la
12 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
13 sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS
14 ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Deberán extenderse en
15 hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados,
16 foliadas y con numeración continua, y serán
17 firmadas por el presidente y el secretario de la
18 Junta o de quien hubiere hecho sus veces, salvo el
19 caso del Artículo doscientos treinta y ocho de la
20 Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos los
21 asistentes. De cada Junta se formará un expediente
22 que contendrá los documentos que se hayan conocido,
23 así como, los establecidos en el reglamento sobre
24 Junta General de Socios y Accionistas. ARTICULO
25 DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
26 Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley
27 de Compañías establece, y principalmente las
28 siguientes: a) Elegir o reelegir para un período de



1 cinco años al Presidente, Gerente General y Comisa-
 2 rios, y autorizar al Administrador representante
 3 legal de la Compañía, la designación de funcionarios
 4 y demás empleados necesarios para el funcionamiento
 5 de la Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el
 6 balance general y el estado de las cuentas de pérdi-
 7 das y ganancias, los informes de los administradores
 8 y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance
 9 ni las cuentas en general podrá aprobarse, sin estar
 10 precedidas del informe de los Comisarios; c) Resol-
 11 ver sobre la distribución de beneficios; la amortiza-
 12 ción de las acciones y sobre la modificación del
 13 Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de
 14 la Compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y
 15 fijar procedimientos para la liquidación.- ARTICULO
 16 DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente
 17 General será el representante legal, judicial y
 18 extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia,
 19 tendrá los derechos y obligaciones que el presente
 20 Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará
 21 su intervención con la presentación de su nombra-
 22 miento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u
 23 operación que tenga que realizar en representación de
 24 la Compañía. Necesitará de autorización de la Junta
 25 General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes
 26 de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES
 27 DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las Juntas Generales;
 28 suscribir conjuntamente con el Gerente General las

Ab. Augusto S. Ramirez B.
 Notario Trigesimo Noveno
 GUAYAQUIL

1 actas de Junta General, los certificados y títulos de
2 acciones, los nombramientos de los funcionarios
3 designados por la Junta General, excepto el suyo, que
4 será firmado por el Gerente General; b) Convocar a
5 Junta General de Accionistas; y, c) Asumir la repre-
6 sentación legal judicial y extrajudicial de la Compa-
7 ñía en casos de falta o impedimento temporal del
8 Gerente General, y, en este caso tendrá todas las
9 atribuciones del subrogado, sin perder las propias.

10 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

11 **GENERAL.** - a) Ejercer la representación legal judicial

12 y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la

13 Junta General de Accionistas el balance general, el

14 estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la propues-

15 ta de beneficios junto con la memoria explicativa de

16 la gestión y situación económica de la Compañía, para

17 que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será

18 necesario que estén precedidos del informe del

19 Comisario y a disposición de los accionistas en las

20 oficinas de la Compañía por lo menos quince días

21 antes de la fecha de la reunión de Junta General que

22 deba conocerlos; c) Conferir poderes especiales para

23 casos determinados, que necesariamente se describirán

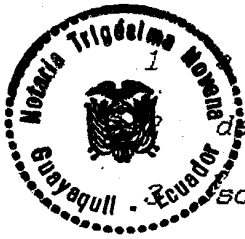
24 en el poder; d) Convocar a Junta General de Accio-

25 nistas; y, e) Las demás funciones conferidas por la

26 Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resolu-

27 ciones que se adopten en Junta General. **ARTICULO**

28 **DECIMO NOVENO: FISCALIZACION DE LA COMPANIA.** - Estará



1 cargo del comisario principal, y, en su ausencia,
2 de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones
3 son los que establece la Ley de Compañías. **ARTICULO**

4 **VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.**- Se distribuirán
5 anualmente en proporción al valor pagado de las
6 acciones, previa resolución de la Junta General. Será
7 obligatorio segregar de las utilidades líquidas y
8 realizadas una cantidad no menor al diez por ciento
9 para formar el Fondo de Reserva, hasta que este
10 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
11 Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA**

12 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá
13 en los casos previstos en la ley de Compañías, y
14 anticipadamente, por Resolución de la Junta General
15 de Accionistas, la que para efectos de la liquida-
16 ción, designará a los liquidadores y fijará su
17 remuneración y el procedimiento para la liquidación.

18 **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**

19 **LOS INTERVINIENTES.**- Fundadores de la Compañía. Decla-

20 ran: Que el capital social ha sido íntegramente
21 suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El
22 accionista Abogado **CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ,**

23 ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y
24 nominativas de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
25 **AMERICA** cada una, y ha pagado la suma de **CIEN**
26 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** equiva-
27 lente al veinticinco por ciento del valor de cada

28 una de sus acciones suscritas; b) El accionista

Ab. Augusto S. Masivas
Notario Trigésimo Noveno
SUAYAQUILL
Ecuador

1 Abogado GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, ha suscrito
2 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN
3 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha
4 pagado la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
5 DE AMERICA, equivalente al veinticinco por ciento del
6 valor de cada una de sus acciones suscritas. Los
7 valores pagados por los accionistas, han sido
8 depositados en cuenta especial de integración de
9 capital, según se desprende del certificado
10 conferido por el Banco de Guayaquil S.A., el que se
11 protocolizará junto con esta escritura. Los
12 accionistas fundadores y suscriptores del capital
13 social, se comprometen a pagar el saldo insoluto
14 del capital, en el plazo de dos años en nume-
15 rario o en especie.- El plazo para el pago se
16 contará a partir de la fecha de inscripción del
17 contrato de constitución en el Registro Mercantil
18 del Cantón. **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION PARA TRAMI**
19 **TES.**- Los intervinientes, de común acuerdo, autori-
20 zamos a los Abogados MILTON BERMUDEZ DIAZ Y GUSTAVO
21 MARCET RODRIGUEZ, para que lleven a cabo los trámites
22 necesarios para la aprobación de esta escritura y
23 convoque a la Primera Junta General de Accionistas.
24 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de
25 estilo para la completa validez y eficacia jurídica
26 de esta escritura. (firmado). Abogado Gustavo Marcet
27 Rodríguez.- Registro número dos mil cuatrocien-
28 tos setenta, del Colegio de Abogados del Guayas.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

000 14

No. Trámite: 3078076

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha Reservación: 14/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TARVISA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3072411 TARVISA
- 2.- CINTERSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3072410 CINTERSA
- 3.- ADORSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 41954 DORSA
- 4.- YOGSA S.A.
Aprobado
- 5.- WORS A S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 42465 HORS A

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Miguel Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Miguel Martínez Davalos
Ab. Miguel S. Martínez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



GUAYAQUIL, MARZO 12 DE 2002

000 15

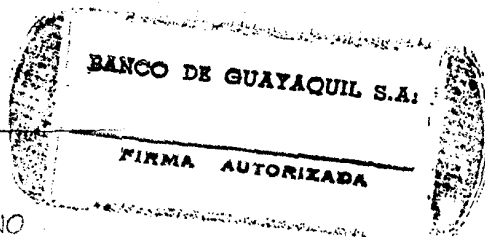
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

CERTIFICAMOS QUE EN ESTA INSTITUCION BANCARIA , A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA YOGSA S.A. POR UN VALOR DE USD\$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ	C.I. 090670293-1	US \$ 100,00
GUSTAVO ALBERTO MARCET RODRIGUEZ	C.I. 090407483-8	US \$ 100,00

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

CORDIALMENTE



MTRIAM AVENDAÑO
JEFE OPERATIVO
9 DE OCTUBRE

MULTIBANCO BG.
Banco de Guayaquil
AGENCIA 9 DE OCTUBRE

Ab. Augusto S. Masferrer
Notario Triguero Novato
GUAYAQUIL



HASTA AQUI LA MINUTA.- Es Copia.- En consecuencia,

los otorgantes se ratifican en el contenido de la

3 minuta inserta la que de conformidad con la Ley ⁰⁰⁰ queda 16

4 formalizada a escritura pública para que surta sus

5 correspondientes efectos legales.- La cuantía es

6 como consta en la matriz de la misma.- Los compa-

7 recientes me exhibieron sus correspondientes cédulas

8 de ciudadanía.- Leída esta escritura de principio a

9 fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,

10 éstos la aprueban y firman en unidad de acto conmigo

11 el Notario, de todo lo cual doy fe.

12

13

14 AB. CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ

15 C.C.No. 0906702931

16

17

18 AB. GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

19 C.C.No. 09-04074838

20

21

EL NOTARIO

22

23

DR. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

24

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA

25

CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,

26

A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.-

27

28




Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

Z O N : NE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2.002, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA YOGSA S.A., NE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MENCIONADA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 02-G-LJ-0003427 DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2.002, DICTADA POR EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA . -



GUAYAQUIL, A 17 DE MAYO DEL 2.002


Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Nueve
GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 12

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0003427, dictada el 10 de Mayo del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **YOGSA S.A.**, de fojas 147.273 a 147.302, Número 22.364 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.480 del Repertorio.- 2.-
Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintuno de Noviembre del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 36170
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *RB*

